



# Municipalidad Distrital de La Perla

## Ordenanza N° 011-2013-MDLP

La Perla, 29 de Octubre del 2013

### EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

**VISTOS:** En Sesión Ordinaria del Concejo de fecha, 29 de Octubre del 2013, la Moción de Orden del día presentado por la Presidenta de la Comisión Ordinaria de Administración, Economía y Presupuesto, sobre el Proyecto de Ordenanza de Aprobar el Régimen Tributario de los Arbitrios de Barrido de Calles, Recojo de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Publicas y Serenazgo para el Ejercicio 2014 .estando con los informes técnicos mediante, el Memorándum N° 848-2013-GAT-MDLP emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 319-2013-GAJ-MDLP emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 0110-2013-GM-MDLP emitido por la Gerencia Municipal;

### CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, del mismo modo el Numeral 8) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley; señalando que las Ordenanzas son normas de carácter general por medio de las cuales se regula las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, los numerales 1) y 2) del Artículo 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establecen que son rentas municipales, entre otros conceptos, las contribuciones, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por el Concejo Municipal, los que constituyen sus ingresos propios;

Que, el Literal a) del Artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que las Municipalidades podrán imponer tasas por Servicios públicos o arbitrios, definiéndolas como aquellas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicios público individualizado en el contribuyente;

Que, el Artículo 69° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, dispone que la determinación de las tasas por servicios públicos o arbitrios, deberán ajustarse a criterios de razonabilidad que consideren el costo efectivo de servicios, su mantenimiento así como el servicios individual prestado de manera real y/o potencial así como el grado de intensidad en su uso; que respecto a la distribución entre los contribuyentes de una Municipalidad, del costo de las tasas por servicios públicos, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución, los de uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente;

Que, mediante las Sentencias Nros. 0041-2004-AI/TC, 00053-2004-PI/TC, publicadas el 15 de marzo y el 17 de agosto de 2005 en el Diario Oficial El Peruano, el Tribunal Constitucional se pronunció en proceso de inconstitucionalidad sobre diversos temas vinculados al ejercicio de la potestad tributaria municipal en la aprobación y determinación de arbitrios municipales constituyendo jurisprudencia vinculante no solo respecto al fallo sino a la totalidad de su contenido;

Que, asimismo, mediante Sentencia Nro. 0018-2005-AI/TC publicada en el Diario Oficial el Peruano el 19 de julio de 2006, el Tribunal Constitucional estableció que los criterios vinculantes de constitucionalidad materia de las Ordenanzas de arbitrios municipales desarrollados en el punto VIII, A S 3 de la Sentencia 0053-2004-PI/TC, si bien resultan bases presuntas mínimas, estas no deben entenderse rígidas en todos los casos, pues tampoco lo es la realidad social y económica de cada Municipio, precisando que es obligación de estos, sustentar técnicamente, aquellas otras formulas que adaptándose mejor a su realidad, logren una mayor justicia en la imposición.

Que, en este sentido, la Municipalidad Distrital de La Perla ha procedido a formular el marco legal que aprueba la estructura de costos, metodología de distribución, sobre el cual se distribuirán los arbitrios municipales en el Distrito;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 9° de Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto **UNANIME** de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, se aprobó:

## **EL REGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS DE BARRIDO DE CALLES, RECOJO DE RESIDUOS SÓLIDOS, PARQUES Y JARDINES PUBLICOS Y SERENAZGO PARA EL EJERCICIO 2014**

### **CAPITULO I**

#### **ARTICULO PRIMERO.- AMBITO DE APLICACIÓN**

La presente Ordenanza establece el Marco Legal de los Arbitrios de Barrido de Calles, Recojo de Residuos Sólidos, Parques y Jardines, y Serenazgo en la jurisdicción del distrito de La Perla

#### **ARTICULO SEGUNDO.- CONTRIBUYENTES**

Están obligados al pago de los arbitrios municipales, en calidad de contribuyente, los propietarios de los predios ubicados en la jurisdicción del distrito cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados o cuando un tercero use el predio bajo título o sin él.

Tratándose de predios en condominio la Administración Tributaria está facultada a determinar el arbitrio y exigir su pago a cualquier de los condóminos.

Excepcionalmente, cuando no sea posible identificar al propietario del predio, adquirirá la calidad de responsable para el pago del tributo el poseedor del predio.

#### **ARTICULO TERCERO.- NACIMIENTO DE LA OBLIGACION**

La condición de contribuyente se configura el primer día de cada mes al que corresponde la obligación tributaria. Cuando se realice cualquier transferencia de dominio, el adquirente obtendrá la calidad de contribuyente a partir del primer día calendario del mes siguiente de producido el hecho.

#### ARTICULO CUARTO.- DEFINICIONES

a) Predio.- Entiéndase por predio, para efectos de la aplicación de la presente ordenanza, a toda unidad inmobiliaria cuyo uso sea habitacional, comercial, industrial, servicios en general y terreno sin construir, dentro de la jurisdicción del distrito de La Perla. Cuando en el predio los poseedores le asignen usos diferentes al mismo, se cobrarán los arbitrios municipales por cada uso independiente.

b) Barrido de calles.- Comprende las labores de organización, gestión y ejecución del servicio de barrido de vías, recojo de papeles, limpieza de veredas, limpieza de mobiliario urbano, entre otras actividades con el fin de mantener una adecuada condición de salubridad del ornato público.

c) Recolección de residuos sólidos.- Supone la organización, gestión y ejecución del servicio de recojo de residuos sólidos, desmonte y escombros, así como su disposición final, con el fin de mantener una adecuada condición de salud de la población.

d) Mantenimiento de parques y jardines públicos.- conlleva la organización, gestión y ejecución del servicio de conservación y mantenimiento de las áreas verdes de parques y jardines públicos.

e) Serenazgo.- Comprende la organización, gestión y ejecución del servicio de vigilancia urbana diurna y nocturna, con fines de prevención, control de actos delictivos y atención de emergencia, a fin de lograr la mayor protección de la población del distrito.

#### ARTICULO QUINTO.- PERIODICIDAD, DETERMINACION Y VENCIMIENTO

Los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recojo de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo son de periodicidad mensual, conforme al cronograma siguiente:

Por el mes de enero	:	31 de Enero de 2014
Por el mes de Febrero	:	28 de Febrero de 2014
Por el mes de marzo	:	31 de Marzo de 2014
Por el mes de abril	:	30 de Abril de 2014
Por el mes de mayo	:	30 de Mayo de 2014
Por el mes de junio	:	30 de Junio de 2014
Por el mes de julio	:	31 de Julio de 2014
Por el mes de agosto	:	01 de Setiembre de 2014

Por el mes de octubre	:	31 de Octubre de 2014
Por el mes de noviembre	:	01 de Diciembre de 2014
Por el mes de diciembre	:	30 de diciembre de 2014

#### ARTICULO SEXTO.- PRINCIPIOS PARA LA DETERMINACION DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES

El monto de los arbitrios municipales se determina distribuyendo el costo total efectivo del servicio correspondiente entre todos los responsables u obligados teniendo en consideración los principios siguientes:

a.- Determinación de los arbitrios individuales mediante la distribución del costo total efectivo del servicio público entre los contribuyentes, en función al beneficio real obtenido.

b.- Identificación de los indicadores de beneficio y nivel de uso, aprovechamiento o disfrute de los servicios, que se utilizarán como parámetros de distribución de los costos de los servicios públicos municipales entre los usuarios o contribuyentes.

#### ARTICULO SETIMO.- INAFECTACIONES

Se encuentran inafectos a los arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo, los predios de propiedad de:

- a) La Municipalidad de la Perla, destinado para el uso de su funciones.
- b) Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- c) Entidades Religiosas Católicas, debidamente constituidas y acreditadas cuyos predios se encuentran destinados a templos, conventos, monasterios y museos.

Los propietarios de terrenos sin construir se encuentran inafectos a los Arbitrios Municipales de Recojo de Residuos Sólidos y Parques y Jardines; conforme el pronunciamiento de la Defensoría del Pueblo contenido en el Informe Defensorial N° 106.

Los predios de propiedad del Estado Peruano utilizados por la Policía Nacional e Institutos Militares se encuentran inafectos al Servicio de Serenazgo, siempre que el predio se destine a su propia función policial o militar, según corresponda.

#### ARTICULO OCTAVO.- BENEFICIO A LOS PENSIONISTAS

Se encuentran exonerados del 70% de pago de los Arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo, los propietarios que acrediten su condición de pensionistas y que cumplan con los requisitos exigidos por el artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por

Decreto Supremo N° 156-2004-EF, siempre que los predios tengan uso de Casa-Habitación.

La exoneración establecida, será otorgadas a partir del mes siguiente a la presentación de los requisitos.

#### ARTICULO NOVENO.- RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS

El monto que se recaude por concepto de arbitrios municipales, constituye renta de la Municipalidad Distrital de La Perla, serán destinados a la financiación del costo que implica la ejecución, implementación y mantenimiento de los servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo dentro de la jurisdicción del Distrito.

#### ARTICULO DECIMO.- APROBACION DEL INFORME TECNICO DE DISTRIBUCION DEL COSTO DE ARBITRIOS ENTRE LOS SUJETOS OBLIGADOS

La estructura de costos y sus explicativos, la metodología de la distribución de los arbitrios, los cuadros de tasas de los servicios y los cuadros de la Estimación de los Ingresos que se encuentran detallados en el Informe Técnico anexo, que en su integridad forma parte de la presente Ordenanza.

#### DISPOSICIONES FINALES

##### PRIMERA DISPOSICION FINAL.- VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia el 1 de enero de 2014, previa publicación del Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Provincial del Callao que la ratifique. Esta Ordenanza tendrá vigencia hasta que sea modificada, sustituida o derogada.

##### SEGUNDA DISPOSICION FINAL.- CUMPLIMIENTO

Encárguese a las Gerencias de Administración Tributaria, Gerencia de Administración, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y Sub Gerencia de Estadística e Informática, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

##### TERCERA DISPOSICION FINAL.- FACULTADES REGLAMENTARIAS

Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza y prorrogue la fecha de vencimiento del pago de arbitrios municipales de ser el caso

#### POR LO TANTO

Mando se registre, comuniqué, publique y Cumpla.

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA  
  
DR. PEDRO JORGE LÓPEZ BARRIOS  
ALCALDE